

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

68.753/08. *Anuncio de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial relativo a la notificación de la Resolución recaída, de 7 de noviembre de 2.008, respecto a la recuperación de la cantidad pendiente de pago, en concepto de convenio de devolución, ante la Sociedad Alfredo Reig, S.A.L., al no haberse podido hacer efectiva personalmente ante la referida Sociedad.*

Por el presente anuncio y no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración, tras haber sido intentada en su último domicilio conocido, C/ Pablo Iglesias n.º 18, Almansa (Albacete), esta Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial se dirige a Alfredo Reig, S.A.L., a fin de recuperar la cantidad pendiente de pago en concepto de convenio de devolución, conforme a los hechos que a continuación se relacionan:

I. Orígenes de la deuda. Alfredo Reig, S.A.L. firmó el 18/01/1989 con el Fondo de Garantía Salarial un convenio para la devolución de 27.482.328 Ptas. (165.172,12 euros) adeudadas a este Organismo Público.

II. Cuantía de la deuda. Ante el incumplimiento en el pago de las cantidades convenidas, la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial dictó Resolución de Convenio Fallido en fecha 17/06/1993, por un importe de 164.795,04 euros más los intereses de demora, calculados a la fecha de esta notificación en 147.318,86 euros, viniendo obligado este Organismo a adoptar todas las medidas necesarias para obtener su recuperación, habiéndose recuperado desde 17/06/1993 la cantidad de 0 euros.

El principal adeudado debe incrementarse con los intereses devengados conforme a lo dispuesto en el artículo 1173 del Código Civil que establece que «si la deuda produce interés, no podrá estimarse hecho el pago por cuenta del capital mientras no estén cubiertos los intereses». Asimismo, y conforme al artículo 1108 del Código Civil si «el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal».

III. Procedimiento de devolución. Se procederá a ingresar la cantidad de 312.113,90 euros, en la cuenta asignada al efecto en el Banco de Santander Central Hispano, S.A. N.º 0049-5102-28-2116081644, remitiéndose vía fax, comprobante de ingreso al departamento de Convenios en Ejecución n.º de fax 913638273.

IV. Plazo de ingreso en período voluntario. Conforme a lo previsto en el artículo 20.4 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, se le concede el siguiente plazo, según el momento en que reciba la presente notificación:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Contra esta Resolución podrán presentarse Recurso de Alzada conforme al artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre modificado por la Ley 4/1999 ante el Ministerio de Trabajo e Inmigración, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), sirviendo de notificación reglamentaria.

Madrid, 24 de noviembre de 2008.—El Secretario General, Fdo.: Juan Pedro Serrano Arroyo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

68.885/08. *Resolución de 17 de octubre de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a «ENAGAS, Sociedad Anónima» la modificación de las instalaciones correspondientes a la posición F-26-A del gasoducto Sevilla-Córdoba-Ciudad Real-Toledo-Madrid, ubicada en el término municipal de Alameda de la Sagra, en la provincia de Toledo.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de enero de 1989 (Boletín Oficial del Estado, de 22 de febrero de 1989), otorgó a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la conducción de gas natural mediante un gasoducto entre Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y Toledo.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985 (Boletín Oficial del Estado de 24 de abril de 1985), otorgó a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la conducción de gas natural mediante un gasoducto entre Burgos y Madrid.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 9 de junio de 1989 (Boletín Oficial del Estado, de 24 de julio de 1989), se autorizó a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto para la conducción de gas natural entre Sevilla, Córdoba, Ciudad Real, Toledo y Madrid, en la provincia de Toledo.

De acuerdo con la Disposición Adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, las citadas concesiones administrativas han quedado extinguidas y sustituidas de pleno derecho por autorizaciones administrativas de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa y aprobación del proyecto para la modificación de las instalaciones correspondientes a la posición F-26-A del gasoducto de transporte de gas natural entre Sevilla, Córdoba, Ciudad Real, Toledo y Madrid, ubicada en el término municipal de Alameda de la Sagra, en la provincia de Toledo, a fin de proceder a la sustitución de los contadores de turbina de las dos líneas de regulación y medida de la estación de regulación y medida de gas natural (E.R.M.), del tipo denominado G-1000, existente actualmente en dicha posición F-26-A, por nuevos contadores tipo G-1.600; así como para la instalación, en la misma, de una tercera línea de regulación y medida de gas natural del tipo G-1.600.

La sustitución de los contadores de la mencionada E.R.M., ubicada en la posición F-26-A del citado gasoducto, y la instalación, en la misma, de una tercera línea de regulación y medida de gas natural, resulta necesaria debido al incremento del consumo de gas natural en su zona de influencia, lo que hace aconsejable la ampliación del caudal nominal de emisión de la estación de regulación y medida de gas natural ubicada en dicha posición F-26-A del gasoducto.

La referida solicitud de la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto de modificación de las instalaciones de la citada posición F-26-A del citado gasoducto, mediante el que no se afectan bienes o terrenos de terceros, han sido sometidos a trámite de información pública, en la provincia de Toledo, de acuerdo con lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, ha emitido informe sobre el expediente relativo a la referida modificación de la posición F-26-A del gasoducto de transporte de gas natural entre Sevilla, Córdoba, Ciudad Real, Toledo y Madrid, ubicada en el término municipal de Alameda de la Sagra, en la provincia de Toledo, habiendo informado favorablemente el otorgamiento de la autorización

administrativa y la aprobación del proyecto para la modificación de las referidas instalaciones, solicitadas por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de gas natural; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001) y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resultado otorgar a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la modificación de la estación de regulación y medida de gas natural, tipo G-1.000, ubicada en la referida posición F-26-A del gasoducto de transporte de gas natural entre Sevilla, Córdoba, Ciudad Real, Toledo y Madrid, en el término municipal de Alameda de la Sagra, en la provincia de Toledo, mediante la sustitución de los contadores de turbina de las dos líneas existentes por contadores G-1.600, y para la instalación de una tercera línea, tipo G-1.600, en la misma.

La presente resolución sobre modificación de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con la posición F-26-A del citado gasoducto y con sus instalaciones auxiliares y complementarias, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentos que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de modificación, aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Proyecto Anexo al gasoducto Sevilla-Madrid. Suministro y montaje de 3.ª línea tipo G-1.600 en la E.R.M. G-1.000 de la Posición F-26-A. Término municipal de Alameda de la Sagra (Toledo)» presentado por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La modificación de las instalaciones correspondientes a la posición F-26-A del gasoducto de transporte de gas natural entre Sevilla, Córdoba, Ciudad Real, Toledo y Madrid, ubicada en el término municipal de Alameda de la Sagra, en la provincia de Toledo, tiene como objeto proceder a la modificación de la estación de regulación y medida de gas natural (E.R.M.), del tipo denominado G-1.000, existente actualmente en dicha posición, mediante la sustitución de los contadores de turbina de las dos líneas de regulación y medida G-1000 disponibles, por